

## **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho judicial entra a resolver la solicitud que ha presentado la apoderada judicial de la parte demandante en escrito visible al folio (46) del cuaderno de medidas.

### **1. Antecedentes.**

En fecha 28 de agosto de 2022 ante este Despacho fue presentada por la apoderada de la parte demandante la misma solicitud de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 326-7318 y en respuesta a dicha solicitud el Juzgado se pronunció por medio de auto calendado (01-09-2022) señalando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca mediante comunicación 2020-326-EE-96 de octubre 20 de 2020 devolvió el oficio No. 207 de fecha 19 de agosto de 2020 sin registrar indicando que ese folio de matrícula inmobiliario se encontraba cerrado por división material y adjudicación liquidación de la comunidad.

En fecha 2 de febrero de 2022 la apoderada de la parte actora nuevamente solicita que se ordene la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 326-7318 manifestando que dicho bien ya se encuentra debidamente embargado.

### **2.- Considerandos.**

Frente a la solicitud de secuestro presentada este Despacho considera que no es posible el decreto de la medida de secuestro teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 326-7318 se encuentra cerrado según lo ha informado la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca en comunicación 2020—326-EE-96 de fecha 20 de octubre de 2020, por lo cual, esta Oficina Registral se abstuvo de registrar el embargo solicitado, luego a la fecha el bien del que se pretende secuestrar no está debidamente registrado lo que impide que este Juzgado emita la orden de Secuestro que se ha pedido.

El Código General del proceso en el artículo 601 consagra: “El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo...” Conforme a lo dispuesto en esta norma el Juzgado se abstendrá de fijar fecha para el decreto de la medida de secuestro solicitada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 326-7318.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

### **RESUELVE:**

- **ABSTENERSE** de proferir la medida de **SECUESTRO** que ha solicitado la señora apoderada de la parte demandante relacionada con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria

No.326-7318 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE.**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez